



Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO AVILA LOAIZA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00291-00

En atención a lo ordenado en la audiencia celebrada el 30 de julio de 2019, se dispuso oficiar a la: (i) a la Sección de Soldados Profesionales del Ejército Nacional, y (ii) a la Dirección General de Sanidad del Ejército, por lo que se libraron los oficios J8AOV-2019-00547 y 00549 fechados 01 de agosto de 2019 (folios 286 y 288); de los cuales se obtuvo la siguiente respuesta:

- a) Mediante Radicado No. 20193391737151 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAR-1.2. de fecha 06 de septiembre de 2019 suscrito por el Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO Director de Sanidad del Ejército, indicó que una vez consultada la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral, se encontró Acta de Tribunal Medico Laboral M-17149 de la cual se allega copia en medio magnético, archivo pdf con 255 folios, visibles a folios 289 al 291 del expediente.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De otro lado, advierte el Despacho que pese a que se libró el oficio J8AOV-2019-00547 dirigido a la Sección de Soldados Profesionales del Ejército Nacional, la parte actora lo retiró de la Secretaría de éste Estrado Judicial, y lo radicó, sin que a la fecha obre respuesta en el plenario; por lo que se dispone **reiterar** el oficio J8AOV-2019-00547, indicando que se le concede un término de cinco (5) días para que allegue lo requerido, haciéndole las advertencias de las sanciones que acarrea el desatender las órdenes judiciales.

Frente al Dictamen pericial decretado y atendiendo el escrito presentado por la parte actora, donde indica que al señor JAIRO AVILA LOAIZA fue valorado por la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, y ésta autoridad le solicitó unos exámenes para adoptar la decisión (fol. 294); ahora bien, en virtud de la carga procesal de la parte actora de probar los supuestos de hecho que pretende hacer valer, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P., se le **requiere** para que en el término **diez (10) días** para allegue los exámenes requeridos a la mencionada Junta para que ésta pueda realizar valoración ordenada.



Se **advierte** a la **parte actora** que la falta de diligencia para allegar a la Junta los exámenes solicitados hará presumir que desiste de la prueba pericial decretada.

Una vez obre en el expediente el dictamen pericial y con el fin de realizar la contradicción del dictamen rendido, se dispone **fixar** fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas, para el día **25 de febrero de 2020**, a las **9:00 a.m.**; corresponde a la parte actora, la comparecencia del perito a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 08 de OCTUBRE de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 45 del 09 de OCTUBRE de 2019 .		
DAYAN-LIZETH ENCISO RIOS Secretaria del Circuito		